

Ramo	Código
TODO RIESGO CONSTRUCCION	22

CONDICIONES GENERALES :

CONDICIONES GENERALES TODO RIESGO DE CONSTRUCCION

Artículo 1o.- Declaraciones y Vigencia

Este seguro para Todo Riesgo de Construcción, se contrata en base de las declaraciones que constan en la Solicitud correspondiente, la cual pasa a formar parte integrante de esta póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley.

El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de la vigencia que consta en la póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

Artículo 2o. - Bases del Contrato

El periodo de construcción comienza inmediatamente después de la descarga de la propiedad a asegurar en el sitio de la obra o con el comienzo de la obra misma (lo que ocurra primero). Terminará para cualquier parte de la obra asegurada a partir del momento en que ésta ha sido aceptada o puesta en servicio o en la fecha indicada en las Condiciones particulares (lo que ocurra primero).

Cualquier prórroga de los periodos indicados en las Condiciones Particulares será cubierta con el consentimiento por escrito de la Compañía.

El equipo de contratistas e instalaciones de obra, así como Bienes Existentes, se aseguran según las condiciones de los anexos correspondientes, siempre que se indique una suma separada para cada rubro en esta póliza.

Si al acaecer un siniestro se comprueba que la suma asegurada es inferior al importe que debería ser asegurado, la indemnización se reducirá en la proporción que exista entre la suma asegurada y el importe que debería estar asegurado. Esta disposición vale tanto para cada objeto individual como para cada rubro.

Artículo 3o. - Riesgos Asegurados

Esta póliza cubre:

a) La pérdida o daño imprevisible y accidental que experimenten los bienes asegurados empleados o a emplear en la ejecución de la obra, en el sitio de la misma, debido a cualquier riesgo que no sea ninguno de los expresados como excluidos de la garantía, y que necesiten su reparación o reposición, hasta un monto que no podrá exceder la suma indicada para cada rubro, ni ser superior en su conjunto, a la suma total asegurada mencionada en esta póliza;

b) Los gastos ocasionados por los trabajos de demolición, operaciones de despejo y retirada de escombros expuestos, resultantes de un siniestro indemnizable en virtud de esta póliza, hasta la suma asegurada que para este efecto se hubiere incluido bajo el rubro Remoción de Escombros.

Siempre que se contrate expresamente la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía reembolsará, sin exceder el límite de indemnización, las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer a terceros, debido a:

-Daños corporales accidentales o enfermedades:

Pérdida de bienes o daños sufridos por los mismos, que puedan producirse dentro del área de la obra, durante el período de vigencia del seguro, si dichos daños están en relación directa con la ejecución de trabajos asegurados por esta póliza.

-Gastos y costas por procedimientos judiciales que haya debido pagar el asegurado; o en los que haya incurrido con el consentimiento escrito de la Compañía.

Artículo 4o. - Riesgos Excluidos

I. Respecto de los bienes asegurados, la Compañía no responderá por:

a) Pérdida o daño debidos a errores de concepción, cálculo o diseño de planos o especificaciones;

b) Gastos de reparación, reposición o rectificación de material y/o trabajos defectuosos; pero esta exclusión se limita

Ramo	Código
TODO RIESGO CONSTRUCCION	22

a la estructura u obra directamente afectada y no se aplicará a otra obra o propiedad perdida o dañada como consecuencia de tal defecto en material y/o trabajo;

c) Gastos en que se incurra por la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan llegado a originar daños;

d) Pérdidas indirectas, de la naturaleza que sean, comprendidos los daños de valor fijo, sanciones emanantes de incumplimiento de contratos, pérdidas debidas a demoras, insuficiencia de rendimiento, modificación o anulación de contratos de trabajos;

e) Pérdida o daños a legajos, planos, cuenta, factura, dinero, sellos, actas, reconocimientos de deudas, valores mobiliarios, cheques, material de embalaje y similares;

f) Pérdida por desaparición o faltantes que solamente se revelan con motivo de inventario;

g) Daños y deterioros debido al uso, vetustez, fatiga, corrosión, oxidación, no uso, y a circunstancias atmosféricas normales;

h) Las franquicias indicadas en la condiciones Particulares. Las mismas irán a cargo del Asegurado;

i) Actos malintencionados, omisiones o faltas inexcusables de cualquier administrador, director o jefe de obra del Asegurado;

j) Pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de material nuclear de guerra o de armas nucleares, combustibles o desechos nucleares;

k) Pérdida, daño o responsabilidad provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas actuando por cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.

Si con motivo de una acción judicial o de cualquier otro procedimiento legal, la Compañía recurriese a lo estipulado en el literal k) de estas "Exclusiones" para declarar que la pérdida, destrucción, daño o responsabilidad determinados no están cubiertos por el Seguro, corresponderá al Asegurado demostrar lo contrario.

II. En relación con Responsabilidad Civil, la Compañía tampoco será responsable por:

a) Gastos originados por reparación o reposición de cualquier bien o cualquier obra asegurados o asegurables bajo los Nos. 1 al 6 de las Condiciones Particulares de esta Póliza;

b) La responsabilidad emanante de:

Daños corporales o enfermedades de los que hayan resultado víctimas empleados u obreros de un contratista, o del dueño, o de cualquier otra firma, que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra, así como los miembros de sus respectivas familias;

Daños a los bienes pertenecientes o confiados o bajo custodia o vigilancia de los contratistas, o del dueño, o de cualquier otra firma, así como de sus empleados u obreros que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra;

Accidentes causados por vehículos destinados a su circulación en la vía pública, por artefactos flotantes o por aeronaves;

Cualquier contrato o acuerdo por el cual el Asegurado se hubiere comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización u otro concepto, excepto en el caso en que esta responsabilidad existiese independientemente de tal

Ramo	Código
TODO RIESGO CONSTRUCCION	22

contrato o acuerdo;

Consejos técnicos o profesionales dados por el Asegurado o por cualquier persona que actuare en su nombre.

Artículo 5o. - Sumas Aseguradas

Para los rubros enumerados a continuación, las sumas aseguradas indicadas en la Condiciones Particulares deben corresponder, para cada uno, a los siguientes límites:

Construcción e Ingeniería Civil.- El valor total de la obra a su terminación, incluido materiales, fletes, derechos de aduana, impuestos y gastos de construcción, más el valor de servicios, materiales, máquinas y mano de obra suministrados por el dueño.

Equipo de Contratistas.- El valor de reposición a nuevo, en el sitio de la obra.

Instalaciones de Obra.- El valor efectivo en el momento de contratar este seguro.

Remoción de Escombros.- Un límite de indemnización por evento.

Bienes Existentes.- Un límite de indemnización para la duración del seguro.

Honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Consultores, etc. - Un límite de indemnización para tales honorarios en que incurriere el Asegurado necesariamente, con el acuerdo de la Compañía, para la reparación o reposición de bienes asegurados perdidos o dañados por cualquiera de los peligros cubiertos bajo esta póliza, siempre que se excluyan los gastos para preparar una reclamación.

Artículo 6o.- Liquidación de Siniestros

La Compañía efectuará los pagos en base a facturas válidas y a los documentos justificativos que el caso requiera, para probar que un siniestro está cubierto bajo esta póliza.

Salvo convenio en contrario, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

La Compañía pagará los gastos de cualquier reparación provisional, siempre que tales reparaciones sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de las mismas.

Los gastos de cualquier modificación, adición y/o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no son indemnizables bajo esta póliza.

En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

a) En caso de daño reparable, el gasto razonable para reponer los bienes en su estado inmediatamente anterior al siniestro, menos el valor de recuperaciones;

b) En caso de siniestro total, el valor efectivo de los bienes inmediatamente anterior al siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen al valor de los bienes inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro o lo sobrepasan, la liquidación se efectuará según el literal b) arriba mencionado.

Siempre que se haya incluido en esta póliza la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía pagará al Asegurado el importe de cada siniestro, bajo este amparo con deducción previa de cualquier suma ya desembolsada a cuenta del mismo, hasta haber alcanzado la cantidad límite que constituye la garantía especificada en la póliza. La responsabilidad de la Compañía en relación con un siniestro finalizará en el momento del pago del mismo. Además del importe del siniestro, la Compañía pagará igualmente los gastos que le pudieran ser cargados.

Artículo 7o.- Obligaciones del Asegurado

El Asegurado tomará todas las medidas de precaución razonables para prevenir pérdida, daño o responsabilidad, se someterá a las reglas del arte y a las prescripciones legales u otras, y observará las recomendaciones de los fabricantes para garantizar el trabajo seguro del equipo y de la maquinaria. El Asegurado mantendrá igualmente en buenas

Ramo	Código
TODO RIESGO CONSTRUCCION	22

condiciones toda la obra, el equipo y maquinaria de construcción asegurados por esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente por escrito a la Compañía cualquier cambio material del riesgo asegurado por esta póliza; y cualquier paro del trabajo por una duración anticipada de más de un mes. En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del seguro dependerá de las nuevas condiciones a convenir.

Los representantes de la Compañía tendrán acceso al sitio de la obra en cualquier momento hábil, así como a todas las informaciones, documentos y planos, y tendrán el derecho a inspeccionar cualquier propiedad asegurada.

Tan pronto se entere, el Asegurado se compromete a poner en conocimiento de la Compañía cualquier hecho que pueda significar un aumento o una disminución de las sumas aseguradas, siempre que el cambio exceda el 10% del valor anteriormente declarado; y a atestiguar el valor final de la obra a concluir el contrato de la misma.

Se abstendrá de negociar, pagar, liquidar, reconocer o rechazar un siniestro de responsabilidad bajo esta póliza sin el consentimiento de la Compañía. En caso de una acción que provoque la responsabilidad del Asegurado, la Compañía puede, si así lo desea ella, asumir la defensa del Asegurado, dirigir el proceso, liquidar el siniestro y ejercer cualquier recurso. Sólo la Compañía tiene derecho, dentro de los límites que la garantía le confiere, de transigir con las personas perjudicadas o sus derechohabientes. El Asegurado se compromete a proporcionar a la Compañía las informaciones y la asistencia que le sean requeridas por la misma.

Producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurado está obligado a:

- a) Informar de la misma inmediatamente a la Compañía por teléfono o telegrama y, confirmarla, mediante una declaración escrita, poniendo a disposición de la Compañía, todos los informes y pruebas al respecto, requeridos por la misma;
- b) Utilizar todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;
- c) Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier representante o inspector de la Compañía que ésta designare para la inspección correspondiente;
- d) Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo;
- e) Transmitir a la Compañía inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él;
- f) Informar a la Compañía cualquier otro seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.

La Compañía no responderá en ningún caso por siniestros que no le sean declarados dentro de los 14 días que siguen a su acaecimiento.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son poco importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio; no obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la reanudación de los trabajos.

Artículo 8o.- Pérdida de Derechos

El asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta póliza si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por cuenta de él se sirviera de una declaración falsa o utilizase documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de obtener cualquier provecho del presente seguro.

Ramo	Código
TODO RIESGO CONSTRUCCION	22

Esta póliza perderá inmediatamente su validez si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la Compañía hubiese expresado, mediante su firma, estar de acuerdo con ellos:

- a) Terminación del contrato de trabajos por parte del dueño; y
- b) Si el Asegurado o un contratista se retiraren del contrato de trabajos.

Artículo 9o.- Abandono

El asegurado no podrá abandonar, en ningún caso, bien alguno a la Compañía, aunque dicho bien esté o no en posesión de la misma.

Artículo 10o.- Restitución del Capital Asegurado

El pago de cualquier siniestro bajo los rubros 1, 2, 3, 4 y 6 de las Condiciones Particulares de esta póliza, reducirá la suma asegurada, la que sin embargo será restablecida automáticamente después de cada siniestro mediante el pago por el Asegurado de una prima adicional a convenir, que se aplicará sobre el importe del siniestro por el período que va desde la fecha del mismo hasta la expiración de la póliza. Esta prima adicional no será tenida en cuenta en el momento del cálculo de cualquier ajuste de prima.

Artículo 11o.- Otros Seguros

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las garantías de los demás seguros destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquiera que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

Artículo 12o.- Terminación anticipada del Seguro

Esta póliza puede cancelarse en cualquier momento a petición del Asegurado; en este caso la Compañía retendrá la prima de acuerdo con la tarifa de incendio para cancelaciones a corto plazo. El seguro puede igualmente terminarse a petición de la Compañía mediante aviso de cancelación con antelación no menor de 10 días, en cuyo caso la Compañía debe devolver la prima a prorrata desde la fecha de cancelación menos gastos de inspección razonablemente incurridos.

Artículo 13o.- Arbitraje

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado.

La Compañía comunicará al Asegurado, dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando acuerdo, aquel será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de Ley, y se reunirán tan pronto hayan sido designados.

En un plazo máximo de 90 días, los peritos comunicarán su decisión, siendo ésta obligatoria para las partes, aún cuando uno de ellos rehusé suscribir el acta respectiva. Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito y, el del tercero, será cubierto a medias.

Artículo 14o.- Subrogación

El Asegurado se compromete a tomar, hacer tomar o autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, directamente o por subrogación, por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Ramo	Código
TODO RIESGO CONSTRUCCION	22

Artículo 15o.- Notificaciones

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Artículo 16o.- Prescripción

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 17o.- Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado.

Contratante y/o Asegurado

La Compañía